



Comprobación de valores: motivación. Artículo 52 LGT.

Las valoraciones de los técnicos de la Administración deben ser fundamentadas de modo que permitan al contribuyente conocer el criterio utilizado.

Queda fuera de duda la posibilidad de llevar a cabo la comprobación del valor declarado de acuerdo con el artículo 52 LGT, pero también la obligatoriedad de que ésta se efectúe con todas las garantías para el interesado, y en concreto, que las valoraciones fijadas por técnicos de la Administración Tributaria en los expedientes sean suficientemente fundamentadas y razonadas de modo que permitan al contribuyente conocer el criterio utilizado, la razón de fijarse determinados conceptos y el por qué de su específica cuantificación, puesto que sólo así puede prestar su conformidad o rechazar la valoración.

La circunstancia de que en el informe se consignen ciertas cifras sobre valoración, datos físicos, factores económicos y coeficientes correctores que puestos en común a través de unas fórmulas para determinar el valor concluyen en una cifra que se señala como definitiva, no puede reputarse suficiente para entender cumplidas las formalidades a que en defensa de los interesados está sujeta la Administración en la comprobación de valores, entre las que figura, la notificación motivada de la base imponible si aumenta el valor declarado. Según la Sala, la actividad desplegada por el técnico de la Administración no cumple con los requisitos exigidos de motivación cuando j ...